



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C. 2 de junio de 2021

Juez	: LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	: 110013336036-2021-0000178-00
Demandante	: ORIANA VANESSA FIGUEROA
Demandado	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

**ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO**

La señora **ORIANA VANESSA FIGUEROA** presentó acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, a efectos de que se protejan los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma respecto a la Ley 1960 de 2019 presuntamente vulnerados.

La accionante pretende que se ordene a las accionadas verificar en la planta global del SENA, los empleos que cumplía con las características de equivalencia del empleo identificado con el código OPEC No 61988 denominado PROFESIONAL, GRADO 2, los cargos que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio o aquellos que posterior a la fecha de la convocatoria No 436 de 2017, fueron declarados en vacancia definitiva y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos para las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y como consecuencia de lo anterior, proveer la lista de elegibles para el cargo en mención y realizar los correspondientes nombramientos.

El Despacho observa que, la accionante solicitó la remisión de la presente acción de tutela al Juzgado 12 Administrativo de Bogotá- Sección Segunda, para que se diera la acumulación de tutelas.

Conforme lo anterior, en aras de evitar que frente a casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes y así garantizar los derechos de igualdad y seguridad jurídica que les asiste a los usuarios de la administración de justicia, el Despacho oficiará al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, para que informe si la tutela de la referencia tiene la misma situación fáctica y jurídica con la tutela bajo el número 11001-3335-012-2020-00315-00 DEMANDANTE: GRACIELA PULIDO LEON, y si sobre la

presente acción de tutela, de ser procedente, aceptaría la acumulación, a efectos de realizar su remisión al tenor del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015.

DISPONE:

1. ADMITIR la tutela de la referencia.

2. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la demanda, al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, y al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos, esto es correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y servicioalciudadano@sena.edu.co.

3. VINCÚLESE a la presente acción constitucional a las personas que se encuentren en lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No 61988 denominado PROFESIONAL, GRADO 2; para tal efecto, ordenar al **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** para que a través de la página web dispuesta en el concurso www.cncs.gov.co, informen a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente.

4. CONCEDER el término de **dos (2) días**, para que el **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y el **Director Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por la señora **ORIANA VANESSA FIGUEROA**, en especial sobre los siguientes aspectos:

1. Cuál es el Núcleo Básico del Conocimiento por IDP de cada uno de los cargos mencionados en el hecho TRIGÉSIMO PRIMERO de la tutela, qué cargos actualmente se encuentran en vacancia, vacancia definitiva, provisionalidad y encargo, es decir indiquen si existen cargos con la misma denominación del cargo al cual se presentó la señora **ORIANA VANESSA FIGUEROA**.
2. Precisar si han sido notificados de demandas conocidas en acción de tutela específicamente **convocatoria 436 de 2017, empleo identificado OPEC 61988** denominado **PROFESIONAL GRADO 2**, en caso afirmativo, indicar qué juzgados tienen conocimiento, a efectos de establecer si es procedente la acumulación de tutelas.

5. Por Secretaría, **OFICIESE** al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, para que en el término de 1 día informe si la tutela de la referencia tiene la misma situación fáctica y jurídica con la tutela bajo el número 11001-3335-012-2020-00315-00 DEMANDANTE: GRACIELA PULIDO LEON, y si sobre la presente acción de tutela, de ser procedente, aceptaría la acumulación, a efectos de realizar su remisión al tenor del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015.

6. Por secretaría remitir como anexo al oficio señalado en el numeral 5, copia de la presente tutela cuyo numero de radicado es **110013336036-2021-0000178-00 accionante ORIANA**

VANESSA FIGUEROA al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, para el estudio de la eventual acumulación.

7. La parte accionada deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co.

8. Por secretaria del juzgado **COMUNICAR** la presente decisión al accionante por el medio más expedito y dejar constancia en el expediente, esto es, al correo electrónico saneva222007@hotmail.com

9. TENER como pruebas las documentales aportadas por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7cd4126af61814db50e8338258d2564994e952d4ef01aa59575a532d657d9e

Documento generado en 02/06/2021 04:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>